JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00888-00 Ejecutivo de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA. EN REORGANIZACION contra GRUPO EMPRESARIAL TROOPS S.A.S.

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de la acción reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA. EN REORGANIZACION contra GRUPO EMPRESARIAL TROOPS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA NUMERO 16066

- 1.1. Por la suma de \$8.798.689.00, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA NUMERO 16133

- 1.3. Por la suma de \$4.985.924.00, por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA NUMERO 15995

- 1.5. Por la suma de \$13.910.597.00, por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA NUMERO 16063

- 1.7. Por la suma de \$13.670.747.00, por concepto de capital.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA NUMERO 16131

1.9. Por la suma de **\$8.810.046.00**, por concepto de capital.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las FACTURAS No. 16144, 16165 y 16152, por cuanto no se allegaron con la demanda.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JORGE ARANZA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.434 y TPA No. 334.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.112, hoy veintiocho (28) de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abf1f44b69753cee48b9e1d83a9d01d373b312288d39348da85c29f3ce04909a

Documento generado en 28/08/2023 07:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica